



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia de conciliación y estudio de apertura incidente por incumplimiento a orden judicial. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A), veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No.	: 81001 3333 002 2015 00521 00
Demandante	: Virgelina Cardona Barrera y otros
Demandado	: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia	: Auto que fija fecha Audiencia de Conciliación y adopta otra medida.

Antecedentes

La apoderada de la parte demandada, en escrito del 14 de noviembre de 2017¹, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 27 de octubre de 2017², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada el 27 de octubre de 2017, y fue notificada mediante correo electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 31 de octubre del mismo año (fls. 220-221), y el recurso se presentó el día 14 de noviembre de 2017. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por la parte impugnante, toda vez que la sentencia fue condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá

¹ Folios 225-227 del expediente.

² Folios 205-215 envés del expediente.

citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito de alzada se presentó y sustentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación para el **21 de febrero de 2018 a las 10:30 a.m.** dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, el Despacho observa que a folios 44 y 45 del expediente el apoderado de la parte demandante informa al Juzgado sobre el incumplimiento por parte del Ministerio de Defensa Nacional a la orden impartida por esta judicatura el 11 de septiembre de 2017 mediante la cual se decretó parcialmente la medida cautelar solicitada por la parte demandante y en consecuencia ordenó a la entidad para que de forma transitoria y hasta que se profiriera sentencia definitiva (incluso en la segunda instancia) reconociera y pagara a los demandantes Virgelina Cardona y Álvaro Velázquez Martínez, una mesada pensional de forma mensual en cuantía de 1 smmlmv distribuidas en un 50% para cada uno de ellos, con efectos fiscales a partir del día siguiente a la ejecutoria de la providencia mencionada.

Atendiendo a lo anterior, esta judicatura confirma que efectivamente no obra en el expediente constancia alguna que demuestre que la entidad castrense haya dado cumplimiento alguno a lo ordenado en providencia del 11 de septiembre del año inmediatamente anterior, pese a que en audiencia inicial del 27 de octubre de 2017, se ordenó requerir a la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Dra Lina María Torres Camargo, para que indicara al Despacho en el término de tres (3) días, las razones de incumplimiento de la medida cautelar ordenada.

No obstante, se observa en el plenario a folio 237, que a la funcionaria no se le ha notificado el requerimiento hecho, por cuanto aparece en el correo certificado la devolución del mismo por motivo rehusado sin firma de recibido. Por tal motivo, se ordenará notificarla a las direcciones de correos electrónicas que aparecen en el folio 228, ordenándole nuevamente a Lina María Torres Camargo en calidad de Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa que disponga lo necesario para el cumplimiento de la medida cautelar. A demás se le informa que a partir de la recepción de esta decisión al correo electrónico empezaran a correr los tres (3) días señalados en el auto dictado en audiencia del 27 de octubre de 2017.

Finalmente, se ordenará a Secretaría abrir en cuaderno aparte el trámite incidental.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Citar a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **Audiencia de Conciliación**, el día **21 de febrero de 2018 a las 10:30 a.m.**, dentro del proceso de la referencia.

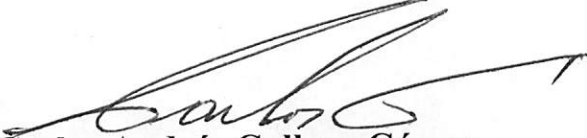
Segundo: Ordenar notificar nuevamente a Lina María Torres Camargo en calidad de Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa a las direcciones de correos electrónicas que aparecen en el folio 228, para que disponga lo necesario para el cumplimiento de la medida cautelar, indicándole que cuenta con tres (3) días para dar respuesta y explicar al Despacho las razones de su renuencia a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por esta judicatura.

Tercero: Ordenar a Secretaría abrir en cuaderno aparte el trámite incidental.

Cuarto: Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

Quinto: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, veintitrés (23) de enero de 2018, a las 08:00 A.M.  Beatriz Adriana Vesga Villabona Secretaria
--

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

